

de 09-10-2025

"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta´"

LA VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRA DE TRANSPORTE:

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010; así como el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, definir con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad.

Que el artículo 3 de la Ley 2251 de 2022, "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban", establece que el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial unificarán y armonizarán todas las regulaciones relacionadas con la seguridad vial vehicular, de manera que sean consistentes con la normativa internacional.

Que mediante el Decreto 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031", se estableció como objetivo específico implementar requisitos de desempeño para vehículos nuevos seguros, priorizando la armonización de la normativa técnica colombiana con los reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040062115 de 2022, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta".

Que el artículo 19 de la Resolución 20223040062115 de 2022 estableció los términos de vigencia del citado reglamento, así:

"Artículo 19. Vigencia. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del artículo 2 (elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y con el numeral 12 (entrada en vigencia) del artículo 10 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, el presente acto administrativo empieza a regir una vez finalizados los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la publicación de presente resolución en el diario oficial.

Así mismo, las motocicletas deberán incorporar los sistemas de frenado establecido en el numeral 1 del presente artículo, a partir de la fecha y para el rango de motocicletas allí contemplado. Posteriormente, deberán incorporar el sistema de frenado ABS en los plazos previstos en el numeral 2 del presente artículo para los rangos de motocicletas definidos en dicho numeral.

1. A partir de los treinta y seis (36) meses contados desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial, las motocicletas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

Motocicletas cuyo cilindraje sea mayor a 50cc y menor a 150cc o potencia nominal mayor a 4kW y menor o igual a11kW deberán contar con sistema de frenado CBS o ABS y cumplir los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 6.

Motocicletas con cilindraje mayor o igual a 150cc o potencia nominal mayor a 11 kW deberán contar con sistema de frenado ABS y cumplir los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución, según aplique.

2. A partir de los cincuenta y cuatro (54) meses contados desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial, todas las motocicletas con cilindraje mayor a 125 cc deberán contar con sistema de frenado ABS y cumplir los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución, según aplique.



de 09-10-2025

"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta´″

Las motocicletas con cilindraje mayor a 125cc y menor a 150cc deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del presente artículo a partir del plazo allí indicado. Una vez se alcance la fecha contemplada en el presente numeral, deberán cumplir con lo aquí estipulado.

A la fecha de cumplimiento del plazo indicado en el presente numeral, las motocicletas con cilindraje mayor o igual a 150cc o potencia nominal mayor a 11 kW ya deberán contar con sistema de frenado ABS de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de este artículo. (...)"

Que el artículo 19 de la Resolución 20223040062115 de 2022 dispuso que el reglamento técnico entrará en vigor una vez transcurridos treinta y seis (36) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, efectuada en la edición No. 52.186 del 13 de octubre de 2022, esto es, a partir del 13 de octubre de 2025.

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) en carta emitida el 16 de enero de 2025 dirigida a la Ministra de Transporte, señalo que:

Fragmento original en idioma inglés:

"There are two equally important points I want to make. First, the accession to just one of these Agreements would compromise the complementarity of the two agreements. The second is that accession to these agreements should not be a basis for declining to accept leading national or regional regulations, such as those of Canada, Japan or the United States motor vehicle safety standards."

Traducción en idioma español Ministerio de Transporte:

"Hay dos puntos de igual importancia que quiero destacar. Primero, la adhesión a solo uno de estos Acuerdos comprometería la complementariedad de ambos. El segundo es que la adhesión a estos acuerdos no debería ser una base para negarse a aceptar las principales regulaciones nacionales o regionales, como las normas de seguridad para vehículos de motor de Canadá, Japón o Estados Unidos."

Que mediante comunicación No. 20253031179222 del 9 de julio de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio dirigida a la Viceministra de Transporte (E), manifestó que "Colombia actualmente, no cuenta con una infraestructura igual o análoga a la que se tiene bajo el sistema SICAL para evaluar la conformidad de los productos sujetos a los reglamentos técnicos expedidos en el marco del Acuerdo 58, toda vez que no existe una autoridad nacional de homologación plenamente operativa, ni un sistema donde reposen este tipo de documentos de homologación y de conformidad de la producción que sean eficaces para que el analista pueda realizar una gestión de verificación o contraste documental, como lo es el SICERCO".

Que de igual forma se señala que, si bien los reglamentos técnicos que entrarían en vigencia próximamente no fueron adoptados en el marco del Acuerdo de 1958, su adecuada implementación requiere contar con herramientas técnicas de verificación como la plataforma oficial "Data Exchange for Type Approvals" (DETA), administrada por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehiculos (WP.29)", la cual permite validar en tiempo real la autenticidad y trazabilidad de los certificados de conformidad técnica.

Que conforme a lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el acceso institucional a dicha plataforma solo será posible una vez Colombia formalice su adhesión como Parte Contratante del Acuerdo de 1958, mediante el depósito del instrumento de ratificación, sin lo cual no es factible realizar labores de vigilancia y control documental sobre los productos regulados, ni verificar la autenticidad de los certificados presentados.

Que el Embajador de Colombia en Estados Unidos, mediante Oficio No. S-EUSWHT-25-000154, de fecha 17 de julio de 2025, reproduce algunas observaciones y solicitudes formuladas por el Gobierno de los EUA en relación con los reglamentos técnicos del sector automotriz varias veces aludidos en los siguientes términos:

"(...)

Es importante tener en cuenta que el pasado 15 de julio, Estados Unidos solicitó mediante



de 09-10-2025

"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta´"

una nueva comunicación que "Colombia continue aceptando las FMVSS y que continúe reconociendo que el monitoreo y pruebas regulares de cumplimiento realizadas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras de Estados Unidos (NHTSA, por sus siglas en inglés), bajo la Ley Nacional de Tráfico y Seguridad de Vehículos Motorizados de Estados Unidos, satisfacen los requisitos de certificación de tercera parte previstos en el Decreto 1074 de 2015 de Colombia".

También se expresó que: "(...) teniendo en cuenta lo conversado con el sr. Presidente Gustavo Petro, en el sentido de prorrogar la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos durante por lo menos un año, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de expedir las resoluciones correspondientes para: 1) permitir el mecanismo de seguridad del sector automotriz utilizado por la industria estadounidense, manteniendo la certificación de primera parte siempre que se garanticen los mayores estándares de seguridad de acuerdo a las FMVSS; o en su defecto, 2) ampliar la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos por al menos un año, hasta tanto no se garantice que Colombia cuenta con las capacidades para acreditar el cumplimiento de la certificación de tercera parte.

Lo anterior, permitirá trabajar internamente en el fortalecimiento institucional requerido (...)."

Que mediante oficio No. S-EUSWHT – 25 – 00157 del 30 de julio de 2025, el Embajador de Colombia en Estados Unidos manifestó que:

"De otra parte, vale la pena reiterar que Estados Unidos ha solicitado formalmente que Colombia "reconozca y acepte las Normas Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados (FMVSS) de Estados Unidos como conformes, incluyendo aquellos que exigen el cumplimiento con los requisitos técnicos de los reglamentos sobre vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas". Específicamente, se refieron a los reglamentos técnicos que establece los "requisitos para cintas retrorreflectivas para vehículos automotores, sistemas de retención para uso en vehículos automotores, acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores, llantas neumáticas para vehículos automotores, sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos tipo motocicleta, llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores tipo motocicleta y sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores".

Que teniendo en cuenta, la solicitud realizada por el gobierno de Estados Unidos, así como la consideración expresada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) de enero de 2025, trascrita anteriormente, de que los países que adoptan los reglamentos ONU, no tienen que excluir los que hacen parte del régimen FMVSS, se estima conveniente como se establecerá en la parte resolutiva, ordenar al que la Agencia Nacional de Seguridad Vial en coordinación con Viceministerio de Transporte, estudie la viabilidad técnica en términos de seguridad vehicular, jurídica y económica de adoptar una fórmula de coexistencia de ambos regímenes.

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incorporado mediante la Ley 170 de 1994, dispone en su artículo 2.2 que los reglamentos técnicos no deberán ser más restrictivos de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo; en el artículo 2.4, que deberán basarse en normas internacionales salvo que sean ineficaces o inapropiadas; en el artículo 2.7, que podrán aceptarse como equivalentes los de otros Miembros cuando cumplan dicho objetivo; y en el artículo 6.1, que se fomentará la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad de otros Miembros, evitando duplicidades y costos innecesarios.

Que en consideración a las solicitudes elevadas por la Embajada de Colombia en los Estados Unidos, los riesgos identificados para la economía nacional ante posibles medidas comerciales unilaterales, las implicaciones en el comercio bilateral, especialmente en sectores estratégicos como el agrícola y el automotriz, así como la necesidad de avanzar en el fortalecimiento institucional requerido para la implementación efectiva de los reglamentos técnicos conforme a estándares internacionales, se considera prudente extender el plazo de entrada en vigencia de los mismos por un (1) año, con el fin de garantizar tanto la seguridad técnica de los productos como la sostenibilidad de las relaciones comerciales exteriores del país.

Que mediante memorando 20251130138523 del 23 de septiembre de 2025, la Viceministra de Transporte (E), solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



de 09-10-2025

"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta´"

"A través de la Resolución 20223040062115 del 13 de octubre de 2022, esta cartera ministerial, expidió el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta, disponiendo un término de treinta y seis (36) meses, contados desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial. En consecuencia, a partir de dicha fecha, es decir, del 13 de octubre de 2025, los productores deberán dar cumplimiento a lo previsto en el reglamento técnico establecido en el numeral 1, artículo 19 de la Resolución 20223040062115 del 13 de octubre de 2022.

Sin embargo, es de destacar que, en el marco de la coordinación y articulación interinstitucional, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), vienen adelantando acciones y actividades en el marco de la implementación adecuada de los reglamentos técnicos, en virtud de garantizar un ejercicio eficaz de vigilancia y control, en efecto, para el caso que nos ocupa, se considera necesario continuar con las gestiones orientadas a atender los requerimientos regulatorios y operativos del reglamento técnico, mientras se consolidan las condiciones institucionales y de infraestructura necesarias para su plena aplicación.

No obstante, desde el Ministerio de Transporte, en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se propuso incluir en los proyectos de modificación a los reglamentos técnicos, períodos transitorios no inferiores a un (1) año, con el propósito de permitir que los productores y proveedores que aplican los estándares FMVSS, puedan demostrar la conformidad con los nuevos reglamentos. Esta medida busca evitar afectaciones a la comercialización de productos en proceso de certificación, incluidos vehículos y autopartes originarios de Estados Unidos, en observancia del Principio de la Nación Más Favorecida (NMF). Dicha propuesta continúa en proceso de revisión y análisis por parte de las autoridades competentes, en el marco de las discusiones técnicas e interinstitucionales en curso.

En virtud de las circunstancias previamente expuestas, y con la participación de las distintas entidades involucradas, se llegó al acuerdo de solicitar la postergación la entrada en vigencia del reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta, por un periodo no inferior a un (1) año.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario expedir el acto administrativo por el cual se posterga la entrada en vigencia de la 20223040062115 de 2022, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta"."

Que en la resolución 20253040033135 del 20 de agosto de 2025 "Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia´ y se dictan otras disposiciones" se dispuso en su artículo 2 que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), adelantará un estudio para la coexistencia de reglamentaciones técnicas en materia de seguridad vehicular, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de dicha resolución, es decir, 21 de agosto de 2025. En consecuencia, se considera pertinente reproducir esta disposición en el presente acto administrativo, por ser aplicable al conjunto de reglamentos técnicos de seguridad vehicular.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el 26 de septiembre al 03 de octubre de 2025 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que la Viceministra de Transporte (E) mediante el memorando 20251130145613 del 06 de octubre de 2025, certifico que se atendieron las observaciones recibidas por parte de los ciudadanos, y grupos de interés, como se registra en la Matriz de Respuesta a las Observaciones publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en virtud del Decreto No. 1046 del 6 de octubre de 2025, se confirió comisión de servicios en el exterior a la doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, titular del empleo de Ministra de Transporte, para el período comprendido entre el 7 y el 11 de octubre de 2025, y mediante el mismo acto administrativo se encargaron las funciones del citado empleo a la doctora LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS, Viceministra de Infraestructura, por el mismo período.



de 09-10-2025

"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta´"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Postergar hasta el trece (13) de octubre de 2026, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, así como las exigencias, contempladas en su numeral 1 del artículo 19.

Parágrafo. La presente postergación no modifica el plazo de los cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir del 13 de octubre de 2022 y las exigencias, contempladas en el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución 20223040062115 de 2022.

Artículo 2. Estudio para la coexistencia de reglamentaciones técnicas en materia de seguridad vehicular. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en coordinación con el Viceministerio de Transporte, deberá realizar un estudio para la coexistencia de las reglamentaciones técnicas internacionales de las Naciones Unidas (Foro WP29) y los estándares emitidos en Estados Unidos por Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS).

Dicho estudio se adelantará dentro del mismo plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución 20253040033135 del 20 de agosto de 2025, "Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia' y se dictan otras disposiciones"., por ser aplicable al conjunto de reglamentos técnicos de seguridad vehicular, bajo los mismos términos y condiciones de la disposición aquí referenciada.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, debe ser comunicada al punto de contacto OTC/MSF de Colombia, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y sus modificatorias y concordantes. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS

Viceministra de Infraestructura encargada de las funciones del empleo de Ministra de Transporte

V.B.	Lina María Margarita Huari Mateus	Viceministra de Transporte (E)	Listellisal
Revisó:	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fris
	Paula Andrea Gutiérrez Romero	Abogada Oficina Asesora Jurídica	Printer Guillier
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito	W
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	January 1 Cont
	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación	Good Extent
Proyectó	Laura Daniela Viveros Luna	Ingeniera Grupo de Regulación	Jama Viven Ama
	Jose Luis Botia	Abogado Grupo de Regulación	Jul -